



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

REGLAMENTO

COMITÉ DE EMPRESA DEL PERSONAL DOCENTE INVESTIGADOR LABORAL

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Texto aprobado en Pleno el 11 de febrero 2020.

Texto modificado en Pleno el 24 de julio 2020

CAPÍTULO I. ÁMBITO, DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. Ámbito

El presente reglamento regula el funcionamiento interno del Comité de Empresa de Personal Docente e Investigador Laboral (en adelante, CEPDIL) de la Universidad de Málaga, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 2. Definición

El CEPDIL de la Universidad de Málaga es el órgano de representación y participación colectiva del personal docente e investigador laboral de la Universidad de Málaga. Sus competencias, organización y funcionamiento se regirán por el presente Reglamento y lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Objetivos

1. El CEPDIL tiene por objeto la representación y defensa de los intereses laborales, profesionales y sociales del PDI laboral; desempeñará sus funciones como una unidad orgánica, sin que ninguno de sus miembros pueda atribuirse individual o colectivamente funciones representativas, si no es por delegación expresa del Pleno de la Junta.
2. El CEPDIL, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros, está legitimado para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar acciones, en vía administrativa o judicial, en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN, Y SEDES DEL CEPDIL

Artículo 4. Constitución

1. El CEPDIL deberá constituirse en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la publicación de los resultados de las elecciones a representantes de trabajadores. En esta primera sesión constitutiva se elegirán los miembros de los órganos unipersonales, mientras que los órganos colegiados serán objeto de constitución en la segunda reunión del Comité una vez constituido.

2. El traspaso entre el Comité de Empresa entrante y el saliente se deberá realizar en un plazo no superior a siete días naturales. Una vez constituido el Comité de Empresa, le debe ser transferida toda la documentación y material que se encuentre en posesión del Comité saliente.

Artículo 5. Composición

1. El CEPDIL está compuesto por los miembros elegidos a tal efecto en las correspondientes elecciones de representantes de trabajadores.

2. En cada uno de sus mandatos, el CEPDIL se compondrá del número de miembros previstos en la legislación vigente aplicable en el momento de celebrarse las elecciones sindicales.

3. La duración del mandato del CEPDIL será de cuatro años conforme la normativa vigente.

4. En el caso de producirse vacante en el CEPDIL, por dimisión o por cualquier otra causa, la baja se cubrirá automáticamente por la persona siguiente de la lista correspondiente y durante el tiempo que reste de mandato.

5. Las posibles causas de baja en el CEPDIL son las siguientes:

- a) La revocación conforme al presente reglamento.
- b) La dimisión, que habrá de comunicarse por la persona dimisionaria, mediante escrito al CEPDIL, a través de la Secretaría del Comité.
- c) La pérdida de la condición de elegible en esta Unidad Electoral por haberse integrado en otra o por haber sobrevenido cualquiera de las causas genéricas de inelegibilidad establecidas en la ley.
- d) La incapacidad legal.
- e) El fallecimiento.
- f) La jubilación.
- g) Cualquier otra establecida en las leyes.

6. Las sustituciones y revocaciones serán comunicadas por las secciones sindicales a la Presidencia del CEPDIL, dándoseles la oportuna tramitación.

Artículo 6. Sede física y electrónica

1. El CEPDIL contará con una sede física y se ubicará en las dependencias que la Universidad de Málaga designe a tal efecto.
2. El CEPDIL contará con una sede electrónica que será gestionada por la Presidencia del CEPDIL cuyo contenido mínimo hará referencia a la composición del Comité, a las direcciones electrónicas de la Presidencia y la Secretaría del CEPDIL a las actas aprobadas y, en su caso, a las cuentas y la gestión de los recursos financieros.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS Y FUNCIONES DEL CEPDIL

Artículo 7. Órganos del CEPDIL

El CEPDIL contará con los siguientes órganos:

- a) Unipersonales: La Presidencia, la Secretaría, la Vicepresidencia y la Vicesecretaría.
- b) Colegiados: El Pleno, formado por todos los miembros electos del CEPDIL; la Comisión Permanente, formada según establece el artículo 9.2 de este mismo Reglamento; y las Comisiones de Trabajo que establezca el Pleno del modo previsto en este Reglamento.

Artículo 8. Órganos Unipersonales

Los órganos unipersonales serán elegidos y sustituidos por el CEPDIL de entre sus miembros.

1. Para la elección de los órganos unipersonales se requerirá mayoría absoluta en primera votación y, a falta de acuerdo, mayoría simple en la segunda. Entre una y otra votación deberá mediar el tiempo razonable no superior a 60 minutos que permita consensuar acuerdos entre las diversas organizaciones con representación en el CEPDIL. La elección de los órganos unipersonales se realizará mediante votación nominal y secreta, salvo acuerdo unánime de realizarla a mano alzada.

En tercera vuelta la Presidencia se adjudicará a la sección sindical que haya obtenido mayor número de votos.

2. La duración en el cargo de los órganos unipersonales será de cuatro años, coincidiendo con el mandato del órgano.

Artículo 9. Órganos Colegiados

9.1. El **Pleno** está formado por la Presidencia, la Secretaría, la Vicepresidencia, la Vicesecretaría y todos los miembros electos del CEPDIL. Asimismo, a las reuniones del Pleno podrán asistir los Delegados Sindicales escogidos por los diversos sindicatos con

representación en el mismo, con voz pero sin voto y siguiendo los términos previstos en el art. 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

9.2 La **Comisión Permanente** estará compuesta por la Presidencia, la Secretaría, la Vicepresidencia, la Vicesecretaría y un miembro del Comité de cada sindicato con representación en el Comité, entendiéndose que los cuatro primeros computan su puesto a efectos de designación en la sección sindical de la que formen parte.

9.3. Las **Comisiones de Trabajo** estarán compuestas, cada una de ellas, por los miembros del Comité de empresa o por delegados sindicales y, si fuera necesario por personal de la plantilla designado por las distintas secciones sindicales con presencia en el Comité, de manera que todas las secciones sindicales con representación en el CEPDIL tengan la posibilidad de participar con, al menos, un miembro.

Artículo 10. Funciones

10.1. De la Presidencia

1. Corresponde a la Presidencia la representación institucional del CEPDIL, así como actuar como su representante legal y portavoz.
2. A la Presidencia corresponde desempeñar las siguientes funciones:
 - a) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno.
 - b) Presidir las sesiones del Pleno, moderar los debates, someter las propuestas a votación o suspender los debates por causas justificadas.
 - c) Cuidar del cumplimiento del reglamento y leyes que rigen el funcionamiento del Comité.
 - d) Firmar, de forma conjunta con la persona que ostente la Secretaría, las Actas y Documentos del Pleno.
 - e) Gestionar y supervisar, de forma conjunta con la Secretaría los contenidos, que se publiquen en la página web del CEPDIL; pudiendo nombrar de común acuerdo a una tercera persona, con funciones exclusivamente técnicas, encargada de subir dichos contenidos a la web del Comité.
 - f) Asumir cualquier otra función que le sea atribuida por el Pleno.
 - g) Podrá renunciar a su cargo, procediéndose a una nueva elección entre los miembros electos del CEPDIL en un plazo no superior a un mes contado a partir de la fecha de presentación oficial de su renuncia ante el Pleno del CEPDIL.
 - g) En caso de ausencia o enfermedad, su sustitución corresponderá a la Vicepresidencia. Si persiste la inasistencia por tiempo superior a seis meses, el Comité procederá a una nueva elección conforme a lo establecido en este Reglamento.
 - h) La persona que ocupe la Presidencia podrá ser revocada de su cargo mediante moción de censura.

i) Asimismo, tendrá reconocidas las funciones que le correspondan como miembro de la Comisión Permanente.

10.2. De la Vicepresidencia

1. Las funciones de este órgano serán de carácter representativo e institucional y de sustitución de quien ostente la Presidencia en los supuestos de ausencia o enfermedad. Asimismo, tendrá reconocidas las funciones que le son propias como miembro de la Comisión Permanente.

2. En caso de ausencia o enfermedad asumirá sus funciones quien ostente la Secretaría del CEPDIL. Si persiste la inasistencia de quien ocupe la Vicepresidencia por un periodo superior a seis meses, el Comité procederá a una nueva elección conforme a lo establecido en este Reglamento.

3. Podrá ser revocado de su cargo en las circunstancias y condiciones previstas en este reglamento.

10.3. De la Secretaría

1. Corresponde a la Secretaría actuar como portavoz, conjuntamente con la persona que ostente la Presidencia, de todos los acuerdos del CEPDIL, así como desempeñar las siguientes funciones:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano de acuerdo con la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.

b) Canalizar todas las comunicaciones entre los miembros y el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

c) Preparar el despacho de los asuntos y redactar las Actas del Pleno, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno de la Presidencia.

d) Expedir certificaciones de los acuerdos del Pleno.

e) Custodiar y archivar la documentación de todos los órganos del CEPDIL.

f) Asimismo, tendrá reconocidas las funciones que le son propias como miembro de la Comisión Permanente.

g) Asumir cualquier otra función que le sea atribuida por Pleno.

2. En caso de ausencia o enfermedad asumirá sus funciones quien ostente la Vicesecretaría del CEPDIL. Si persiste la inasistencia de quien ocupe la Secretaría por un periodo superior a seis meses, el Comité procederá a una nueva elección conforme a lo establecido en este Reglamento.

3. De forma excepcional y por razón de urgencia, podrá delegar su función, previa comunicación a la Presidencia, en la Vicesecretaría del CEPDIL, al objeto de no demorar la celebración de plenos o comisiones.

4. En caso de renuncia al cargo, se producirá una nueva elección en un plazo no superior a un mes.
5. Podrá ser revocado de su cargo en las circunstancias y condiciones previstas en este reglamento.

10.4. De la Vicesecretaría

1. Las funciones de este órgano unipersonal serán de carácter representativo e institucional y de sustitución, en su caso, de quien ostente la Secretaría en los supuestos de ausencia o enfermedad. Asimismo, tendrá reconocidas las funciones que le son propias como miembro de la Comisión Permanente.
2. En caso de ausencia o enfermedad sus funciones podrán ser asumidas por otro miembro del CEPDIL, procediéndose a la ratificación por el Pleno de dicha sustitución en caso de tener que prolongarse más de tres meses.
3. Podrá ser revocado de su cargo en las circunstancias y condiciones previstas en este reglamento.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CEPDIL

Artículo 11. De los miembros del CEPDIL

1. Serán miembros de pleno derecho del CEPDIL, con voz y voto, quienes hayan sido elegidos democráticamente en las elecciones que se celebran para tal fin.
2. Toda persona miembro del CEPDIL, además de los garantizados por la Ley, tendrá los derechos y obligaciones que a continuación se expresan:
 - a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CEPDIL así como a las comisiones de trabajo a las que pertenezcan. La asistencia a las reuniones será obligatoria salvo causas debidamente justificadas que se habrán de hacer constar por parte de la persona interesada a la Secretaría del CEPDIL.
 - b) Presentar al CEPDIL cuantas propuestas, informes e iniciativas estimen pertinentes.
 - c) Expresar con toda libertad su opinión en los debates que se susciten en el seno del Comité así como el respeto a las opiniones de los demás miembros y al resultado de las votaciones.
 - d) Hacer constar de palabra, o por escrito, su postura o su voto particular sobre cualquier asunto que se trate en las reuniones.
 - e) Representar al CEPDIL en los casos que así se acuerde.
 - f) Ser reembolsada por la Administración por los gastos devengados en el ejercicio de sus funciones como miembro del CEPDIL.
 - g) Disfrutar de la reducción docente legalmente reconocida. Para los miembros de la Comisión Permanente, la reducción de su carga docente será un 50% superior. Todo ello,

sin perjuicio de que sean aplicables otras condiciones más beneficiosas derivadas de los acuerdos o normas adoptadas por las Administraciones Públicas competentes.

3. En el caso de renuncia al cargo, que puede producirse en cualquier momento, será la siguiente persona de la candidatura que representaba el miembro cesante quien ocupe su lugar en el Comité. Para proceder a la renuncia, deberá comunicar por escrito a la Secretaría del CEPDIL su voluntad de renunciar, y este órgano se encargará de informar por escrito a su sustituto o sustituta de forma inmediata, al objeto de no lesionar la representación de la lista de la persona cesante.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CEPDIL

Artículo 12. Del Pleno y su funcionamiento

1. El Pleno del CEPDIL estará formado por todos los representantes elegidos en las elecciones sindicales y, con voz pero sin voto, por los/as delegados/as sindicales designados por los sindicatos en los términos previstos en el art. 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

2. El Pleno es el órgano soberano del Comité y el encargado de tomar decisiones en todo lo referido a las competencias del CEPDIL. Sus acuerdos prevalecen sobre cualesquiera otros.

3. Se considerará constituido el Pleno en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros de pleno derecho. Si no existiese cuórum en primera convocatoria, el Pleno se constituirá, en segunda convocatoria, 15 minutos más tarde, siendo necesaria la asistencia de al menos un tercio de sus miembros de pleno derecho, siempre que estén presentes Presidencia y Secretaría.

4. El Pleno se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre, durante el período lectivo. Será convocado por la Presidencia, de acuerdo con la Comisión Permanente o a petición de, al menos, una de las secciones sindicales representadas.

5. La convocatoria se hará por medios postales o electrónicos a cada uno de los miembros del Comité con al menos siete días hábiles de antelación. En la convocatoria figurarán el lugar, día y hora de la sesión y el orden del día, y se acompañará de la documentación pertinente para los asuntos a tratar.

6. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir, además de los asuntos ordinarios que se haya previsto tratar, al menos, los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- b) Propuestas efectuadas en el turno de ruegos y preguntas en anteriores reuniones.
- c) Propuestas o peticiones remitidas a la Secretaría para su debate. Las peticiones deben dirigirse a la Secretaría o Presidencia, pudiendo enviarse hasta 48 horas tras la

convocatoria de reuniones ordinarias. En su caso, las nuevas propuestas o peticiones recibidas tras la convocatoria se incluirán en el orden del día y se comunicará la ampliación del mismo a todos los miembros del Comité una vez concluido dicho plazo.

d) Ruegos y preguntas.

7. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no recogidos en el orden del día, aunque podrá debatirse, si así lo considera el Pleno, cualquier asunto, siempre que al menos la mitad más uno de miembros presentes del CEPDIL se pronuncien de forma favorable.

8. Los acuerdos serán tomados, dependiendo de los asuntos, por asentimiento, por mayoría cualificada o por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación. Cuando sobre un asunto se realicen dos o más propuestas, se votarán por separado y se adoptará la que tenga más votos, siempre que obtenga al menos la mayoría simple.

9. En caso de empate se realizará una nueva votación que tendrá que ir precedida obligatoriamente de un nuevo debate a fin de obtener una solución alternativa de consenso. Solo en el caso de que tras el referido debate el empate persistiera, decidirá la cuestión el voto de calidad de la Presidencia.

10. Las votaciones en el CEPDIL se realizarán normalmente a mano alzada, salvo que se pida votación nominal y secreta por, al menos, uno de los presentes. Esta modalidad será la utilizada siempre que se trate de elección de cargos o personas.

11. De cada reunión, la Secretaría levantará un Acta que contendrá:

a) Relación de asistentes.

b) Relación de ausentes, distinguiendo entre ausencias justificadas e injustificadas.

c) Temas debatidos y el resultado de la votación, salvo que algún miembro del CEPDIL expresamente solicite que su intervención conste en acta. En tal caso, el solicitante deberá hacer llegar a Secretaría el texto escrito de la misma en las 24 horas siguientes a la finalización del pleno.

d) Ruegos y preguntas formulados en el Pleno.

e) Lugar, fecha y firma de la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

12. La convocatoria de una sesión extraordinaria tendrá lugar a instancia de la Comisión Permanente o de quienes están facultados para solicitarla. La sesión extraordinaria se convocará por correo ordinario o electrónico con al menos 48 horas de antelación, junto con el orden del día y la documentación necesaria para su estudio.

Artículo 12bis. Celebración de Plenos virtuales

Con los mismos requisitos y condiciones para su convocatoria y funcionamiento previstos en el artículo 12, el Pleno del Comité de Empresa podrá celebrarse a través

medios telemáticos en aquellos casos en los que, por motivos excepcionales, sea imposible o desaconsejable la celebración del mismo de forma presencial.

(Texto introducido por acuerdo del Pleno celebrado el 24 de julio 2020)

Artículo 13. De la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará compuesta por los cargos unipersonales del CEPDIL, es decir, por las personas que ocupen la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Vicesecretaría, así como por un miembro portavoz de cada sindicato con representación en el CEPDIL, si estos no formaran parte de los órganos unipersonales. En caso de que algún miembro de la Comisión Permanente no pueda asistir a una reunión, la sección sindical a la que pertenezca podrá designar a otro miembro del CEPDIL en representación de la persona ausente, exclusivamente para dicha reunión.

2. Para la convocatoria de la Comisión Permanente se requiere que cualquiera de sus miembros lo transmita a la Presidencia, la cual lo pondrá en conocimiento, junto con el orden del día, al resto de los integrantes de la Comisión. El mismo procedimiento se seguirá para la reunión de las diferentes Comisiones de Trabajo.

3. Son funciones de la Comisión Permanente:

a) La representación colegiada del CEPDIL en los actos formales e institucionales en los que deba estar presente una delegación de la misma, así como en las negociaciones o entrevistas que mantenga el CEPDIL respecto a los temas de su competencia, así como en todos aquellos asuntos para los que haya sido expresamente designada por el Pleno.

b) La planificación y organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, preparando la documentación necesaria de los asuntos a tratar.

c) La adopción de aquellas decisiones que por su carácter de urgencia no hagan posible la reunión del pleno del CEPDIL, sin perjuicio de la necesidad de ratificación posterior por la misma.

d) En aquellos casos en que las circunstancias, hechos o convocatoria así lo demandaran, cabe la actuación por parte de la Presidencia o de algún otro miembro de la Comisión Permanente en el que ésta delegue. En estos supuestos excepcionales se debe, necesariamente, dar cuenta de lo actuado con la mayor brevedad posible a la Comisión Permanente. En cualquier caso, las actuaciones, tanto de la Presidencia como de la Comisión Permanente, deben ser comunicadas al resto de miembros del CEPDIL y son susceptibles de anulación si no son ratificadas por el siguiente Pleno ordinario.

4. Las decisiones, en la Comisión Permanente, se adoptarán por unanimidad de las secciones sindicales, de modo que en caso de que la misma no exista el asunto será llevado al Pleno del Comité de Empresa.

Artículo 14. De las Comisiones de Trabajo

1. Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por, al menos, una persona en representación de cada sección sindical con representación en el CEPDIL, siempre que dicha sección no decline participar, pudiendo asistir, como invitado a las reuniones, cualquier miembro del CEPDIL o delegado/a sindical que lo solicite.
2. Estas Comisiones establecerán su régimen de funcionamiento interno, y se centrarán en el estudio de los temas relacionados con su campo de actuación. Estarán facultadas para solicitar a la UMA toda la documentación e información que consideren oportuna para la realización de su trabajo.
3. Las Comisiones tienen carácter consultivo y elaborarán sus propuestas y conclusiones, que presentarán al Pleno para su aprobación definitiva. Las decisiones de las diferentes comisiones serán trasladadas al pleno del CEPDIL más inmediato para su ratificación.
4. Cualquiera de los miembros de una comisión podrá convocar al resto de sus componentes para debatir o tratar sobre los temas de su competencia. Asimismo, las convocatorias podrán producirse a iniciativa de la Presidencia, de la Comisión Permanente o del Pleno del CEPDIL. La convocatoria, que se realizará por escrito, deberá señalar el día, hora y lugar de reunión, así como constar de un orden del día, y para ser válida, debe remitirse con al menos 48 horas de antelación, o de 24 horas, en caso de mayor urgencia. La reunión se celebrará actuando la persona convocante como moderadora y será la responsable de levantar acta de lo tratado en la reunión.
5. Las comisiones de trabajo son las responsables del seguimiento de los asuntos de su competencia, de los que deberán informar puntualmente al Pleno. En caso de inoperancia o falta de diligencia en el funcionamiento de una comisión de trabajo, la Comisión Permanente propondrá al Pleno su disolución, transformación o la sustitución de sus miembros.
6. Son funciones de las Comisiones de Trabajo:
 - a) Elaborar propuestas e iniciativas sobre las cuestiones objeto de su creación.
 - b) Realizar los estudios y trabajos encomendados por el Pleno.
 - c) Mantener al Pleno informado del discurrir de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VI. REVOCACIÓN DEL CEPDIL Y DE SUS ÓRGANOS

Artículo 15. De la revocación del CEPDIL

1. Los miembros del CEPDIL podrán ser revocados según la normativa vigente.
2. Los órganos unipersonales podrán ser revocados. Para ello, será necesaria la presentación de una moción de censura suscrita por, al menos, un cuarto de los miembros que componen el CEPDIL. La moción deberá ser presentada por escrito y

entregada a la Secretaría del Comité, y llevará consigo la presentación de una candidatura alternativa.

3. Para proceder a la revocación será necesaria la asistencia al Pleno de, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del CEPDIL. Y, asimismo, para que la revocación tenga efecto, deberán votar a favor de la misma la mayoría absoluta de los miembros del comité.

CAPÍTULO VII. DE LAS RELACIONES DEL CEPDIL CON LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y CON LA UNIVERSIDAD

Artículo 16. De las Propuestas o Iniciativas

1. Los sindicatos, sus secciones sindicales en el Comité de Empresa y, a través de ellos, los trabajadores, de forma individual o colectiva, podrán dirigir por escrito hasta 48 horas tras la convocatoria de las reuniones ordinarias a la Presidencia y a la Secretaría, propuestas de asuntos a tratar en el Comité de Empresa, indicando las razones y alternativas si fuese posible. Los asuntos elevados a la Presidencia deberán ser conocidos por todo el Comité de Empresa para su consideración y, en su caso, profundización por delegación, en la Comisión de Trabajo correspondiente.

2. Los trabajadores podrán asistir, previa invitación de la Presidencia tras el preceptivo acuerdo de la Comisión Permanente, a alguna concreta reunión del Pleno del Comité de Empresa, con voz pero sin voto, para tratar algún asunto que haya sido propuesto por ellos mismos.

Artículo 17. Transparencia e información

1. El CEPDIL informará puntualmente a la comunidad universitaria de los acuerdos que adopte, así como de las gestiones y negociaciones llevadas a cabo con la Universidad. Al efecto, se establecerán los mecanismos adecuados para permitir una rápida y eficaz difusión de la información así como el acceso a la misma de cualquier persona interesada por los medios más rápidos y fiables. Asimismo, la Secretaría del CEPDIL, por si misma o a través de la Vocalía de Comunicación, en su caso, arbitrará las medidas necesarias para poner a disposición del PDIL de la UMA los medios formales y electrónicos adecuados, que aseguren una rápida y fluida comunicación entre el órgano de representación y el PDI Laboral.

2. Con carácter general, el CEPDIL deberá informar de lo debatido y acordado en el Pleno o en sus órganos delegados en el plazo de 48 horas, tanto al Personal Docente e Investigador al que representa como, en su caso, a la Universidad de Málaga. Una vez transcurridas esas 48 horas sin que se produzca una comunicación formal del CEPDIL sobre los acuerdos adoptados, la información dejará de ser competencia exclusiva del

CEPDIL, pudiendo cualquiera de las secciones sindicales o miembros de la misma dar lugar a las comunicaciones que estimen convenientes.

3. Según lo establecido en el artículo 10.3 esta función corresponde a la Secretaría, siguiendo las directrices de la Presidencia. En caso de que se estime conveniente, el Pleno podrá decidir el nombramiento de una persona como Vocal de Comunicación del CEPDIL para que apoye el trabajo de la Secretaría.

4. El PDI Laboral de la UMA, además de la información que de manera formal emane de los órganos del CEPDIL, tiene derecho a ser informado por sus miembros, en la medida de sus conocimientos, de cualquier asunto en que esté interesado y que corresponda al ámbito de competencias del CEPDIL.

5. A los efectos de garantizar el pleno derecho a la información que la normativa vigente reconoce a los órganos de representación de los trabajadores en las Administraciones Públicas, la Universidad deberá remitir sus propuestas y comunicaciones a la Presidencia del CEPDIL, quien se encargará de su difusión interna con la mayor brevedad posible.

6. Los órganos unipersonales y los miembros de la Comisión Permanente deberán velar por que se mantenga una efectiva comunicación entre los órganos de Gobierno de la UMA y el CEPDIL en relación a los asuntos de su competencia.

Artículo 18. Reclamaciones

1. Cualquier miembro del PDIL, de forma individual o colectiva, que considere lesionados sus derechos o detecte una situación de injusticia o irregularidad, podrá ponerlo en conocimiento del Comité. A tal efecto, la Secretaría del CEPDIL llevará un registro similar al correspondiente a las propuestas e iniciativas. Las reclamaciones deberán ser puestas en conocimiento del Pleno para su tratamiento en la siguiente reunión ordinaria.

2. El CEPDIL, a través de la Comisión de trabajo o vocalía correspondiente, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el restablecimiento de los derechos que hayan podido ser conculcados, de las que se dará cuenta a las personas reclamantes, así como de su resultado, y se les asesorará sobre las actuaciones legales que procedan en caso de persistir la situación lesiva.

Artículo 19. Relaciones con la Universidad de Málaga

1. Las resoluciones aprobadas por el Pleno se trasladarán de forma inmediata a la Universidad de Málaga. Con carácter general, la Secretaría redactará los extractos del acta que contengan los acuerdos y resoluciones aprobados y dará traslado de los mismos de forma fehaciente a los órganos correspondientes de la Universidad de Málaga.

2. Las propuestas que la Universidad de Málaga realice al CEPDIL se darán a conocer a todos los miembros del mismo, correspondiendo al Pleno su aceptación o rechazo.
3. Con carácter general, a las convocatorias que la Universidad de Málaga realice al CEPDIL asistirá la Comisión Permanente, salvo en los casos puntuales en que el Comité deba estar representado por la Presidencia. En asuntos específicos, el Pleno podrá autorizar la representación del Comité por alguno de sus miembros.
4. Cualquier acuerdo o trámite realizado ante la Universidad por la Comisión Permanente o cualesquiera otros miembros del Comité, está sometido a su aprobación por el Pleno en la forma prevista en este Reglamento.
5. Las opiniones y decisiones de los representantes del Comité de Empresa en los órganos reglados de la UMA deben ser los expresamente decididos por el Pleno del Comité.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La aprobación y modificación, en su caso de este Reglamento, requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Comité de Empresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todas las cuestiones no previstas por el presente Reglamento regirá lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento del Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador Laboral de la UMA entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del CEPDIL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga al anterior Reglamento de Funcionamiento del CEPDIL.